

RESOLUCIÓN 558-30-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el Capítulo VI, Título I, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 2007, le compete: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

Que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, literal b), señala que corresponde al CONATEL, regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 32, literal i) del Reglamento de Radiocomunicaciones determina como prohibición del Concesionario o Usuario: enajenar, traspasar, alquilar, ceder o gravar en todo o en parte la concesión o autorización de uso de frecuencias o los derechos que de ella se derivan, sin autorización previa de la SNT.

Que la cláusula 18.1 del Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado estipula: *"El CONATEL podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente, el contrato en los siguientes casos: 18.1.6 Por traspasar, ceder, arrendar o enajenar total o parcialmente a terceras personas, los derechos establecidos en el contrato de la Sociedad Concesionaria sin previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones..."*

Que la prohibición reglamentaria y causal de terminación anticipada y unilateral del contrato mencionadas, son aplicables únicamente en los casos en que el concesionario no obtuviere la autorización previa del Consejo Nacional de Telecomunicaciones

Que con oficio 708101732-P-A, TELECSA S.A. realiza la solicitud al Presidente del CONATEL, para que este organismo autorice a que OTECEL S.A. pueda acceder a una parte del espectro radioeléctrico asignado a TELECSA S.A. en su Contrato de Concesión, en las condiciones estipuladas en el "Contrato Comercial de Uso de Facilidades de Red, bajo la Modalidad de Roaming Nacional y Acceso a Espectro Radioeléctrico" que adjunta a dicha solicitud.

Que el Contrato Comercial de Uso de Facilidades de Red, bajo la Modalidad de Roaming Nacional y Acceso a Espectro Radioeléctrico suscrito entre OTECEL S.A. y TELECSA S.A. estipula: *"3.2. De igual manera, por medio del presente Contrato y para soportar el tráfico generado por la ejecución de este Contrato, TELECSA, una vez obtenida la autorización del CONATEL y de conformidad*

con lo dispuesto en la cláusula Décimo Quinta de su Contrato de Concesión del SMA, permite el acceso de OTECEL, por el tiempo pactado en este Contrato, a 10MHz (5+5) del espectro radioeléctrico concesionado a su favor, en la banda C-C', frecuencia de 1900 MHz, en los términos y condiciones que constan en este Contrato y sus Anexos. (...) "3.3 El objeto de este Contrato está sujeto a las siguientes condiciones: (i) que la SENATEL o la Autoridad competente no objete o prohíba la ejecución de la modalidad de Roaming Nacional, dentro del plazo previsto en la Ley para hacerlo y (ii) que el CONATEL autorice que TELECSA permita el acceso a la Fracción del espectro radioeléctrico a favor de OTECEL, por el plazo de vigencia de este Contrato."

Que con oficio SNT-2007-1706 de 16 de octubre de 2007, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones pone en conocimiento de los miembros del CONATEL el informe correspondiente a la solicitud de TELECSA S.A. referente a la autorización para que OTECEL S.A. acceda a espectro radioeléctrico en la banda C-C' en el rango de 1900 MHz.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Autorizar a TELECSA S.A. para que alquile a OTECEL S.A. los rangos de frecuencias dentro de la banda C-C' que se detallan en la tabla No. 1 de esta Resolución según el "Contrato Comercial de Uso de Facilidades de Red, bajo la Modalidad de Roaming Nacional y Acceso a Espectro Radioeléctrico" suscrito entre las operadoras. Esta autorización se la concede ad referendum al informe favorable de la SENATEL, relativo a la aplicabilidad del Art. 48 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y sobre la utilización de los 10MHz por parte de OTECEL S.A.

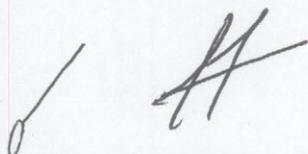
BANDA	C	C'
Rango de Frecuencias (MHz)	1905-1910	1985-1990

Tabla No. 1

ARTÍCULO DOS. La autorización efectuada en el ARTÍCULO UNO de la presente Resolución, durará el mismo tiempo de vigencia del Contrato de Concesión de OTECEL S.A., o hasta que el CONATEL lo considere conveniente.

ARTÍCULO TRES. El CONATEL aprobará la Norma Técnica que determine los parámetros de calidad que deben cumplir las operadoras que implementen convenios de Roaming Nacional, la misma que será aplicada en el presente caso.

ARTÍCULO CUATRO. Las operadoras deberán presentar a la SENATEL y a la SUPTEL la siguiente información:



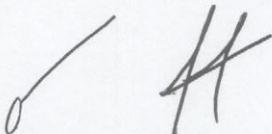
- **OPERADORA TELECSA S.A.:**
 - Topología de red detallada.
 - Ubicación física de cada uno de los nodos.
 - Capacidad en E1's de los enlaces de la red de transmisión y de la red troncal.
 - Memoria técnica acerca del funcionamiento del servicio de roaming, detallando las diferentes etapas dentro de la red de OTECEL y TELECSA, que se deben cumplir a fin de que se pueda prestar el servicio.

- **OPERADORA OTECEL S.A.:**
 - Topología de red detallada.
 - Ubicación física de cada uno de los nodos.
 - Capacidad en E1's de los enlaces de la red de transmisión y de la red troncal.
 - Memoria técnica acerca del funcionamiento del servicio de roaming, detallando las diferentes etapas dentro de la red de OTECEL y TELECSA, que se deben cumplir a fin de que se pueda presta el servicio.
 - Estudio técnico que demuestre que dispone de la suficiente capacidad para poder atender a sus propios usuarios y a los potenciales usuarios que dispondrá de TELECSA.
 - Estudio técnico en el que se informe los planes de expansión y las acciones que adoptarán para mejorar y garantizar la calidad del servicio prestado a sus propios usuarios y a los potenciales usuarios que dispondrá de TELECSA.

ARTÍCULO CINCO. La utilización de los rangos de frecuencias especificados en el ARTÍCULO UNO de esta Resolución serán utilizados por OTECEL S.A. para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular.

ARTÍCULO SEIS. Los pagos por uso de frecuencias a partir de la suscripción del contrato de alquiler se realizarán con las siguientes consideraciones:

- a) La Tarifa correspondiente a los 10 MHz objeto de alquiler en la banda C-C', será cancelada por OTECEL S.A., con la aplicación del Reglamento de Tarifas por Uso de Frecuencias aprobado en 1996, durante la duración del contrato de concesión del STMC.
- b) TELECSA S.A., realizará los pagos correspondientes a tarifa A, con el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por uso de Frecuencias aprobado en el 2003 y considerando para la banda C-C', solamente los 20 MHz restantes de su concesión.
- c) En el evento de que OTECEL S.A. se acoja al Reglamento para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, deberá efectuar los pagos correspondientes a la tarifa A considerando el total de ancho de banda asignado directamente a esa empresa así como todo el espectro que se encuentre siendo utilizado aún cuando la concesión original se haya realizado a otras operadoras.
- d) La Tarifa C al no depender directamente de la cantidad de espectro asignado será cancelada independientemente por cada uno de los concesionarios.

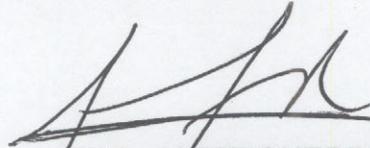


- e) OTECEL S.A., seguirá cancelando los valores correspondientes a la Tarifa B mientras le sea aplicable el Reglamento para la Prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular expedido el 20 de septiembre de 1996 (R.O. 44 de 11 de octubre de 1996).

ARTÍCULO SIETE. Se autoriza para que las operadoras TELECSA S.A. y OTECEL S.A. suscriban un contrato de alquiler de espectro radioeléctrico respetando los términos de esta Resolución.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 1 de noviembre de 2007.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL